Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05 2015 00209 00

CONSTANCIA: Al despacho informando que la apoderada del demandante solicito terminación del proceso por pago y revisado el portal del banco agrario, existe depósito judicial No 808674.Provea.

Cúcuta 08 de agosto de 2019.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, OCHO (08) de agosto de dos mil nueve (2019)

Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, como apoderado sustituto, a la doctora JESSICA AREVALO RAMIREZ, conforme a la sustitución allegada y obrante a folio 834.

Se encuentra al despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante (fl. 835) donde solicita terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el demandado, COLPENSIONES, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas; Hacer entrega del depósito judicial puesto a disposición del presente proceso ejecutivo y a favor de la parte demandante, través de la doctora ROS MARY NOSSA MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No 37.505.394, debidamente autorizado, el depósito judicial No 808674 por un valor de $739.224,33.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º**HACER ENTREGA** a favor de la parte demandante, a través de su Apoderado Judicial, a través de la doctora ROS MARY NOSSA MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No 37.505.394, debidamente autorizada, el depósito judicial No 808674 por un valor de $739.224,33.

4º. En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

5°Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, como apoderado sustituto, a la doctora JESSICA AREVALO RAMIREZ, conforme a la sustitución allegada y obrante a folio 189.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 9 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 201500377 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias infomando que se encuentra para resolver diversas solicitudes (fl 210-218) y revisado el porta del banco agrario se evidenica la existencia de un titulo judicial No 808673. PROVEEA

San jose de Cúcuta 08 de agosto de 2019.

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secreraria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y verificada la liquidación de crédito (fl 204), se evidencia que existe saldo a favor del ejecutante por un valor de $ 1.400.129,44, teniendo en cuenta que está pendiente por cancelar la suma de $ 627.950,32, en virtud a los incrementos causados desde el mes de febrero de 2018 hasta el mes de marzo de 2019 mas las costas del proceso ordinario (fl192). Sin embargo en cuanto a las costas del proceso ejecutivo, no serán incluidas, como quiera que estas, fueron pagadas el día 25 de mayo de 2019 (fl. 175), atendiendo a la liquidación de crédito (fl 166).

Siendo así PROCÉDASE a la entrega del título judicial No 808673 por un valor de $ 1.000.000 al ejecutante a través de su apoderada la doctora OLGA MERCEDES PIÑA ROZO identificada con cedula de ciudadanía No 37.221.845 y T.P No 42112 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto, advirtiendo que queda un saldo pendiente a favor del ejecutante por cancelar por la suma de $ 400.129,44 correspondiente a incrementos dejados hasta la fecha.

De igual forma se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutada, esto es, a la entidad Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES para que cumpla con lo ordenado mediante sentencia de fecha 27 de octubre de 2016, esto es la inclusión de nómina de la señora MARIA VICTORIA JAIMES.

De conformidad con el artículo 114 del C. G. del P. y previo pago de las expensas, por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte interesada (fl. 264).

De la solicitud obrante a folio 218 del expediente, por parte de la entidad demandada COLPENSIONES, se le informa que las medidas aquí decretadas se encuentran bajo el límite establecido en la normatividad y así mimo se les informa que dentro del proceso no existen remanentes.

AUTORICESE a través de su profesional master- gerencia de defensa judicial FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía No 91183576 y T.P No 232666 del C.S de la J. para el retiro de los títulos judiciales que llegaren a existir a favor de la entidad ejecutada COLPENSIONES, conforme al poder obrante a folio 219 el expediente.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 09 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ordinario Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 201700548 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias infomando que el apoderado del demandante solciito entrega de dineros y revisado el portal del banco agrario se evidencio titulo judicial No 815194. PROVEEA

San jose de Cúcuta 08 de agosto de 2019.

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secrearia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y por tratarse de dineros consignados voluntariamente por parte de la entidad demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 09 de abril de 2019, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente del depósito judicial No 815194 al demandante, a través de su apoderado el doctor MIGUELANGEL BARRERA VILLAMIZAR identificada con cedula de ciudadanía No 13.271.277 y T.P No 212592 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 09 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2018 00673 00

CONSTANCIA SECRETARIAL:Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que el día de hoy no se realizó la audiencia por cuanto las partes no asistieron y no se encuentran notificadas.PROVEA

San José de Cúcuta 08 de Agosto de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, sería el caso proceder a fijar nueva fecha para la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sin embargo evidencia este despacho que del auto admisorio de la demanda de fecha 08 de febrero de 2019 al día de hoy, han transcurrido seis meses donde la parte demandante no ha mostrado interés alguno por notificar a la parte demandada, tampoco ha realizado actuación alguna con el fin de dar impulso al proceso;por lo que se entiende entonces su falta de concreción como un impedimento para el desarrollo del mismo, razón por la que este estrado procederá a establecer las consecuencias procesales advertidas en el parágrafo del artículo 30 del C.PL. Y S.S. que establece que:

"PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"

Así las cosas se ordenará el archivo del presente proceso por contumacia, en aplicación de la norma citada

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ordinario laboral de única instancia por CONTUMACIA, conforme lo indicado en la parte motiva de la presente decisión

SEGUNDO: Por secretaría se ordena el archivo del mismo y hacer las anotaciones en el libro radicador

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 09 de Agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informado las presentes diligencias que se omitio resolver, la entrega de dinero (fl. 516). PROVEA.

San jose de Cúcuta 08 de agosto de 2019

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
Secretaria

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendido a la constancia secretarial y revisado el PRESENTE proceso, se verifica que no se resolvió la solitud allegada por parte de la apoderada en cuanto a la entrega de los dineros (fl 516).

Como quiera que mediante auto de fecha 06 de agosto del presente año, se resolvieron diversas solicitudes, absteniéndose de librar mandamiento de pago por existir dineros consignados a favor de este proceso y de conformidad con el inciso tercero del artículo 287 del CGP del proceso, se adiciona el auto de fecha 06 de agosto de 2019 (fl 520) y se ORDENA la entrega de dineros consignados voluntariamente por parte de la entidad demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 10 d junio de 2019, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente del depósito judicial No 815463 al demandante, a través de su apoderada la doctora MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No 1093739220 y T.P No 208038 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: **ADICIONAR** el auto de fecha SEIS (06) de AGOSTO de 2019,el que quedará así:

ORDENAR la entrega de dineros consignados voluntariamente por parte de la entidad demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 10 d junio de 2019, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente del depósito judicial No 815463 al demandante, a través de su

apoderada la doctora MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No 1093739220 y T.P No 208038 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

Notifíquese

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 09 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Laboral-Impropio Nro. 54 001 41 05 002 201900106 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso para resolver solicitud de mandamiento de pago.PROVEEA.

San jose de Cúcuta 08 de agosto de 2019.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

GLORIA AURORA TORRADO RAMIREZ, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, para librar mandamiento de pago, se accederá a lo solicitado, obedeciendo a lo resuelto por el superior, por lo que:

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

Primero: De conformidad con la sentencia de fecha 21 de mayo de 2019, líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y a favor:

1) GLORIA AURORA TORRADO RAMIREZ:

   a. Por la suma de dos millones novecientos setenta y un mil ochocientos once pesos ($ 2.971.811), por concepto de interés moratorios establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 desde el 01 de julio de 2016 al 31 de mayo de 2017.

   b. Por la suma de un DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL pesos (297.000) por concepto de costas de proceso ordinario.

Segundo: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y s.s. del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto que paralelamente corre un término de diez (10) dias para excepcionar.

Tercero: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte ejecutada, el ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT.9003360047; en cuentas de ahorros, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOICAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPORACION COLPATRIA, BANCO AGRARIO y BANCO POPULAR de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de $ 6.000.000

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a la sentencia C-546 de 1992, C -354 de 1997 y C-793 de 2002.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 09 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00225-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para reconocer personería y resolver solicitud de aplazamiento allegada por la parte demandada (fls37 y 48) PROVEA.
San José de Cúcuta 08 de Agosto de 2019

ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora **CECILIA EUGENIA MENDOZA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 37.254.572 de Cúcuta, con tarjeta profesional No 52.932 del C.S.J, como apoderada de la parte demandada MEDICUC IPS LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 32 del expediente.

De la solicitud de aplazamiento allegada por el representante legal de la entidad demandada MEDICUC IPS LTDA, obrante a folios 37 y 48 del expediente, **NIÉGUESE** esta ya que no se dan los presupuestos procesales del artículo 77 del C.P.L. y S.S., como quiera que la Audiencia de trámite y juzgamiento programada en el juzgado CIVIL DEL CIRCUITO DE TUQUERRES (NARIÑO) corresponde a otra persona Jurídica y el representante legal tiene suplentes que lo pueden reemplazar.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 09 de Agosto de 2019. se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00288-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para reconocer personería y resolver solicitud de emplazamiento allegada por la parte demandante (fl 35)PROVEA.
San José de Cúcuta 08 de Agosto de 2019

ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora **CECILIA EUGENIA MENDOZA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 37.254.572 de Cúcuta, con tarjeta profesional No 52.932 del C.S.J, como apoderada de la parte demandada MEDICUC IPS LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 31 del expediente.

De la solicitud de emplazamiento allegada por la apoderada demandante, obrante a folios 35 del expediente, **NIÉGUESE** esta como quiera que la entidad demandada MEDICUC IPS LTDA ya se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en el art 291 del C.G.P.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 09 de Agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria